

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo López Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Minas.
D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.
Hago saber que D. Damian de Navedo, vecino de Llano, (Penagos,) ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «La Penaguesa,» de mineral kaolin y otros al sitio que llaman la Peña, término del lugar de Llano, Ayuntamiento de Penagos; que linda al N. terreno de los herederos de D.^a Ramona del Pino; al E. terreno del pueblo de Cabarceno; al S. id. de D. Francisco del Pino y D. Manuel Perez, y al O. id. del mismo D. Francisco del Pino.
Hace la siguiente designacion:
Se tendrá por punto de partida una boca de galeria inmediata al camino público de la Peña; desde él se medirán al S. 200 metros; al N. otros 200 metros; al E. 100 metros, y al O. 200 metros.
Y habiendo admitido el señor Goebnador por decreto de 17

del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene en artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Octubre de 1876.—José Calderon y Cubas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. CIRCULAR.

Con el fin de poder regularizar debidamente los ingresos de los haberes por personal y material de los maestros de primera enseñanza, en la Caja de esta Administracion económica y en las de las subalternas de Rentas Estancadas, remitirán los Alcaldes de los Ayuntamientos de Astillero, Camargo, Santa Cruz de Bezana, Villaescusa, Los Tojos, Ruente, Tudanca, Valdáliga, Castro-Urdiales con Sámano, Villaverde de Trucios, Arredondo, Entrambasaguas, Hazas en Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Miera, Penagos, Riotuerto, Rivamontan al Mar, Solórzano, Ampuero, Colindres, Ramales, Ruesga, Soba, Voto, Pesagüero, Pctes, Tresviso, Campó de Suso, Campó de Yuso, Marquesado de Argüeso, Las Rozas, Valdeolea,

Valderredible, Arnucero, Argoños, Bareyo, Meruelo, Noja, Herrerias, Lamason, Rionansa, San Vicente de la Barquera, Udias, Arenas, Cartes, Corrales de Buelna, Miengo, Ongayo, Polanco, Reocin, San Felices de Buelna, Santillana, Corvera, Luena, Santa Maria de Cayon, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santiurde de Toranzo, Selaya y Vega de Pas, en el preciso término de 8 dias á contar desde el dia de hoy á este Centro administrativo, la parte del presupuesto municipal para el corriente año económico, que comprenda las cantidades consignadas en el mismo para pago de la Instruccion primaria, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion; bien entendido á no hacerlo así incurrirán en la multa de 50 pesetas.

Por otra parte se recuerda á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 22 de Abril de 1874, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 256, fecha 9 de Mayo siguiente, referente al ingreso ó formalizacion del pago trimestral de las cantidades consignadas en el presupuesto municipal por personal y material de primera enseñanza, pues de lo contrario se verá en la necesidad esta Administracion de expedir los despachos de apremio contra todos

los que no lo hayan verificado en los primeros cinco dias de los meses de Enero, Abril y Julio venideros, y respecto del trimestre vencido lo practicará indefectiblemente el 25 del corriente.

Santander 17 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Joaquin Rodriguez.

Estado de las cantidades presupuestas para pago de la primera enseñanza en el corriente año económico.

Personal.	Material.	Alquileres.	Retribuciones del municipio.	TOTAL.
Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.

Anuncios oficiales. Ayuntamiento de Piélagos. En el pueblo de Parbayon, correspondiente a este distrito

El Alcalde, El Secretario, de Octubre de 1876.

municipal, y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla encerrada una vaca de las señas siguientes: en el cuadrillo derecho tiene un 2 y en el izquierdo una L encima de otro marco: su color blanca, edad como de ocho años.

Lo que se inserta en este BOLETIN, para que el que se crea su dueño de la citada res, pueda recojerla del expresado Alcalde de barrio.

Pielagos 14 de Octubre de 1876.—José San Miguel.

Ayuntamiento de Udias.

Por un error involuntario, en el BOLETIN OFICIAL del dia 11 del actual, núm. 59, aparece publicada la fèria de este Ayuntamiento en los dias 21, 22 y 23, debiendo de ser en los dias 20, 21 y 22.

Udias 13 de Setiembre de 1876.—Emeterio Ruiz.

Ayuntamiento de Castañeda.

No habiéndose presentado persona alguna á recojer la vaca, que se halla en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Villavañes, de este distrito municipal y que se halla anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del lunes veinte y uno de Agosto último, numero 30, se anuncia de nuevo al público para que si en el término de 15 dias, de que tenga lugar este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL, no se presente persona alguna á recojerla se procederá á su remate, para que no se consuma como bienes mostrencos.

Castañeda 12 de Octubre de 1876.—Ceferino S. Roman.

Ayuntamiento de Saro.

En el pueblo de Saro, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla prendada desde el dia 1.º del corriente, por hallarse abandonada, una novilla como de tres años de edad, colorada oscura, sin que se le advierta mas señas que el asta derecha se le cae un poco mas que la otra.

El que se considere su dueño,

puede presentarse á recogerla al Alcalde de barrio de dicho pueblo en el término de 30 dias, previo el pago de todos los gastos é identidad de la misma, pues pasado dicho término se procederá á su venta con arreglo á derecho.

Saro 9 de Octubre de 1876.—Ambrosio Ortiz.

Ayuntamiento de Meruelo.

El dia 21 de Setiembre próximo pasado, desapareció de este pueblo, una vaca de las señas siguientes: color de avellana clara, astas blancas, bien puestas, y una de ellas baja un poco, bien cuidada y de edad como de 5 á 6 años, no ha criado pero aparenta estar preñada.

La persona que sepa de ella, lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía, abonándole todos los gastos que dicha vaca haya ocasionado.

Meruelo 10 de Octubre de 1876.—Cayetano de Pellon.

Ayuntamiento de Herrerías.

En el pueblo de Bielba, uno de los que comprende este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia una novilla desde el dia 28 de Setiembre último por hallarse causando daños en la mies comun cuyas señas son las siguientes: como de 4 años de edad, de alzada regular, de color parda, llaves tendidas y un poco acerradas y la punta de la oreja izquierda cortada.

Y no habiendo surtido efecto los anuncios remitidos á los pueblos inmediatos, se inserta en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á noticia de su dueño que se le entregará, previo el pago de los gastos que origine dentro del plazo de 30 dias; trascurridos estos se procederá á su remate á fin de que no se consuma en gastos.

Herrerías 9 de Octubre de 1876.—Gregorio Garcia Bear.

Providencias judiciales.

D. Dionisio Velez y Mazonra, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo. Certifico: que el incidente á que se refiere se dió la siguiente Sentencia.—En Villacarriedo

á 6 de Octubre de 1876, el señor D. Estéban Vargas y Toranzo, por interino de primera instancia de este partido, por ausencia del propietario, habiendo visto este incidente sobre declaracion de pobreza promovido por Francisca Obregon Olavarrieta, vecina de Castañeda, para seguir un pleito de tercera con el Promotor fiscal á bienes embargados á Paulino Molino, marido de la Francisca, y

Resultando: que el Procurador D. Amadeo Roldan, con poder bastante de D.ª Francisca Obregon, pretendió en este Juzgado en escrito de 22 de Junio último la suspension de los procedimientos de apremio que se seguian contra media casa embargada á su marido para pago de costas, fundada en el dominio que tenia sobre dicha finca, solicitando por otro si que para la continuacion del litigio se la oyera y defendiera como pobre.

Resultando: que estimado asi y recibido á prueba el incidente que promovia y que se ha sustanciado con el Promotor fiscal, y en ausencia del ejecutado, se articuló y justificó por parte de la Francisca Obregon; primero: que no poseia más bienes que los que la correspondieron por herencia de sus padres; segundo: que el importe total de estos bienes más el de un legado que la hicieron sólo ascendió á la suma de 2.600 y pico pesetas; tercero: que no figura en los amillaramientos por ningun concepto; cuarto: que no egerce industria ni profesion alguna, y quinto: que el producto de los bienes que posee no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando: que en este caso procede la declaracion de pobre que determina el art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, como comprendida la solicitante en el caso tercero del mismo,

Falla: que debia declarar y declarar pobre para litigar en la demanda que interpone á Doña Francisca Obregon Olavarrieta y con derecho á gozar de los beneficios que determina el artículo 181 de citada ley. Notifiquese esta sentencia á las partes y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Asi y con

acuerdo del asesor que suscribe lo pronunció mandó y firma expresado Sr. Juez de que doy fé.—Estéban Vargas.—Licenciado, José María Quintana Lasprilla.—Dionisio Velez.

Y con el fin de que la sentencia inserta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la ausencia del ejecutado, pongo el presente que firmo en Villacarriedo dicho dia 6 de Octubre.—Dionisio Velez.

Universidad literaria de Valladolid

Direccion general de Instruccion pública.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

Escuelas.—Dotacion.—Fondos de que se paga.

Por oposicion.

Provincia de Palencia:

Las que resulten vacantes durante el plazo de esta convocatoria.

Por concurso ordinario.

Provincia de Valladolid.

Una de las elementales de la villa de Peñafiel, dotada con 1.100 pesetas anuales casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental de San Miguel del Arroyo, dotada con 625 pesetas anuales idem id. id.

La incompleta de Vitori, dotada con 302 pesetas id. id. id.

De niñas.

La elemental de San Miguel del Arroyo, dotada con 416.50 pesetas id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Octubre de 1876.—El Rector, José María Frias.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.

Número 2.º

MODELO DE DECLARACION PARA FINCAS URBANAS.

PROVINCIA DE...

DISTRITO MUNIC.PAL DE...

DECLARACION que yo D....., vecino de esta villa (a), presento bajo las responsabilidades que por la ocultacion impone el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de todas las fincas urbanas que poseo en el término jurisdiccional de este distrito (b).

1.ª CLASE de las fincas.	2.ª SU NOMBRE.	3.ª CALLE Y NÚMERO.	4.ª PISOS de que consta.	5.ª CAPACIDAD superficial.	6.ª VALOR EN		7.ª LINDEROS.
					Venta. Pesetas.	Renta anual. Pesetas.	
Una casa.....	"	(c) San Juan, núm. 3	Tres.....	(d) Dos mil pies	Cien mil....	Tres mil....	Per derecha con casa de Ramon Ortiz; por izquierda con otra de Agustin Pachecho, y por la espalda con la de Eugenio Vazquez.
Un almacén.....	"	Torrijos, núm. 18	Uno.....	Mil pies.....	"	"	Por derecha é izquierda con casas de D. Juan Trelles, y por la espalda con otra de D. Pedro Ponce.
Un molino harinero.....	De las Cuevas.	El Vado del Moro.	Uno.....	Quinientos idem.....	"	"	Por Norte, Este y Sur con huertas de los herederos de José Manchado, y por Oeste con el rio.

(Fecha y firma del interesado.)

- (a) Si el que ha de firmar la declaracion, en vez de hacerlo como particular, fuese por ejercer cargo público, además del nombre personal consignará en la declaracion el del cargo que desempeñe.
- (b) Se supone aquí que el firmante de la declaracion es el propietario ó poseedor de las fincas. Pero si fuese Administrador particular, en vez de las frases «que poseo, etc. dirá: «que administro en el término jurisdiccional de este distrito, de la propiedad de D....., vecino de.....» Si fuese Administrador ó Depositario judicial, expresará asimismo la procedencia de las fincas. Si Alcalde, dirá: «las fincas urbanas que en el término jurisdiccional de este distrito pertenecen al Ayuntamiento ó al comun de sus vecinos.» Si fuese Jefe de alguna de las dependencias del Estado, dirá: «las fincas urbanas que en este término jurisdiccional ó en el de..... administro como propiedad del Estado, ó que administro por haberlas cedido el Gobierno para el servicio de.....»
- (c) Si la finca estuviese en desdoblado se consignará así, y en vez de poner en esta casilla la calle y número, se expresará el nombre del pago ó término en que se halle situada la finca.
- (d) Pudiendo, conforme el art. 49 del reglamento, consignarse en estas cédulas la medida superficial de las fincas en la forma que se acostumbre en el pueblo ó localidad á que la declaracion se refiera, se pondrá en esta casilla metros, ó pies, palmos, varas, segun sea la medida usual.

Modelo núm. 3.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

LIBRO-REGISTRO de todas las fincas rústicas que, segun el resultado de las declaraciones presentadas por sus dueños ó poseedores, radican en el término jurisdiccional de esta villa.

TOTO I. (A).

NÚMERO 1 (a).

FÓLIO 1 (b).

Clase de la finca.	Su nombre.	Término ó pago en que radica.	Clase de cultivo á que está destinada.	Cabida.	Linderos.	Nombre del propietario ó poseedor.
Una tierra de regadío.	El Sol..	Siete Iglesias...	A hortalizas.....	Hectáreas... 18 Áreas..... 2 Centiáreas... 40	Norte con número 7 de don Pedro Paz..... Este con número L9 de don Juan Guerra..... Sur con número 10 de Pablo Perez..... Oeste con número 15 de Juan Sintierra.....	Abadía y Perez, D. Juan (c)

- (A) Cuando por lo reducido del término baste un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: *Tomo único*; pero cuando esto no pueda hacerse en un libro de regular y cómodo volumen (500 hojas por ejemplo), se formarán mas tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndolos por el número de orden II, III, etc, y dándoseles á todos una foliacion correlativa; de manera que si el tomo I concluye en el fólío 500, comenzará el tomo II con el fólío 501.
- (a) Es el número de la finca.
- (b) El fólío del libro.
- (c) Se pondrán los dos apellidos, siempre que sea posible

Traslaciones posteriores del dominio de esta finca.

Dia.	Mes.	Año.	Clases del acto ó contrato.	Notario que le autoriza.	Nombre del adquirente.	Observaciones.
7	Enero.	1874	Compra-venta.	D. Juan Solís de Ibarra.	Alberto Serrada y Medina	
19	Marzo.	1877	Testamento	D. Juan Pedro Gonzalez	Higinio Serrada P rez.	

MODELO NÚM 4.

Provincia de.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Libro-registro de todas las fincas urbanas que, segun el resultado de las declaraciones presentadas por sus dueños ó poseedores, radican en el término jurisdiccional de esta villa.

NÚMERO 1 (a).

TOMO I (A)

FOLIO 1 (b).

Clase de la finca.	Calle número ó término	Pisos ó plantas de que constan	Cabida.	Linderos.	Nombre del propietario ó poseedor.
Un almacén de maderas.	Salvador 24.	Uno	Metros... 3,000.	Por el lado derecho con núm. 8 (c) de Juan Vazquez. Por el lado izquierdo con núm. 7 de Pedro Zea. Por la espalda con el núm. 19 de Zoilo Antáñez.	Alvar Gonzalez de Espinosa (Pedro) (d).

Traslaciones posteriores del dominio de esta finca.

Dia.	Mes.	Año.	Clases del acto ó contrato	Notario que le autoriza.	Nombre del adquirente.	Observaciones.
22	Junio.	1876	Testamento.	D. Luis Gutierrez de Cetina.	D. Mateo Aguafria y Gonzalez.	
10	Enero.	1878	Compra-venta.	D. Juan Zapata.	D. Federico Loma y Rute.	

- (A) Cuando por lo reducido del término baste un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: «Tomo único;» pero cuando esto no pueda hacerse en un libro de regular y cómodo volumen (500 hojas por ejemplo), se formarán mas tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndolos por el número de orden II, III, etcétera, y dándolos á todos una foliacion cerrelativa, de manera que si el tomo I concluye en el folio 500, comenzará el tomo II con el folio 501.
- (a) Es el número de la finca.
- (b) El folio del libro.
- (c) Estos números son los que las otras fincas tienen en el Registro.
- (d) Se pondrán los dos apellidos, siempre que sea posible

NÚMERO 5.

MODELO DE DECLARACION PARA LA GANADERIA.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Declaracion que yo D....., vecino de esta villa, presento, bajo las reponsabilidades que por la ocultacion impone el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de todas las cabezas de ganado que me pertenecen (a), de las clases siguientes:

ESPECIES DE GANADO.	TOTAL de cabezas.	3. ^a CLASIFICACION POR EDADES			4. ^a CLASIFICACION POR LA MOVILIDAD DEL GANADO.			5. ^a NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS					6. ^a OBSERVACIONES	
		De menos de un año.	De uno á cuatro años.	De más de cuatro años	Estante.	Trasterminante.	Trashumante.	A los trabajos agrícolas.	A la reproducción.	Al consumo.	Al tiro y transporte.	Al movimiento de máquinas.		
Caballar.....	6	»	6	»	6	»	»	2	»	»	»	»	»	
Mular.....	4	»	4	»	4	»	»	4	»	»	»	4	»	
Asnal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Vacuno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lanar.....	1.000	200	800	»	1.000	»	»	»	700	300	»	»	»	
Cabrio.....	200	50	150	»	200	»	»	»	140	60	»	»	»	
De cerda.....	16	16	»	»	16	»	»	»	»	16	»	»	»	
Camellos.....	2	»	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	
	1.228	266	960	2	1.228	»	»	8	840	376	»	4	»	

(a) Si el ganado no fuese propiedad del declarante, se dirá: «cabezas de ganado que pertenecen á D....., vecino de.....,» y como antefirma se pondrá el concepto en que se rinda la declaracion, ó sea el de «Administrador,» «Encargado,» «Guarda,» etc.

(Se continuará en el próximo número)